

## RESOLUCIÓN No. CPD-015-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador su artículo 11 reconoce que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el Ecuador son libres e iguales y tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades.
- Que,** el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 ibídem, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la norma ibídem dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación.
- Que,** el Norma Constitucional en su artículo 228, manda: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo-COA, en su 3 reconoce: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”.
- Que,** el referido cuerpo legal en su artículo 9 señala: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”.



**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14 prescribe: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.

**Que,** el COA en su artículo 28 ordena: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”.

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su “**Artículo . 105.- En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente:**

(...) 4.- *Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos:*

4.1.- *De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno.*

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente:**

a.- *Cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o a pesar de estar previsto el puesto de dicho servidor se encuentre vacante o ya no existiere otro suplente, se procederá de manera inmediata a iniciar el proceso respectivo para la designación del funcionario de período fijo y el que debiere haber sido removido continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se posea el servidor que resultare electo; y,*



**b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posea el servidor que resultare electo.**

**En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo.**

**4.2. Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces.**

**Que,** conforme la Absolución de Consulta por parte de la Procuraduría General del Estado, expedida mediante OF. PGE. No.: 14403 de 23-08-2013 CONSULTANTE: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 1.- "PUEDE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL UTILIZANDO SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y ORGANIZATIVA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 204 DE LA CONSTITUCIÓN EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL ART.3 Y 38 No. 16, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EMITIR RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE FUNCIONES A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BIESS EN ACTUALES FUNCIONES HASTA QUE SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS?"

*Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, los miembros principales del Directorio del Banco deben permanecer en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, es decir, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organice la Comisión Ciudadana de Selección pertinente y revise el respectivo Reglamento en el que constarán, entre otros, los plazos o términos dentro de los cuales se llevará a cabo el concurso para la designación de los integrantes del nuevo Directorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: "**Art. 856.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.**- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos descentralizados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos".

**Que,** la norma ibídem en su artículo 857 establece: "**Atribuciones.-** El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá a su cargo la



*formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias: (...) m. Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto. (...)".*

**Que,** el artículo 880 del Código Municipal determina: “*Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.-Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución. Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal*”; en concordancia con el artículo 887 que dispone: “*Una vez conformadas las Juntas Metropolitanas, la Secretaría encargada de la Seguridad y la Gobernabilidad elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema*”.

**Que,** el Reglamento Interno del Funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 18 manda: “*La ausencia definitiva de uno o de varios miembros principales de la JPDNA, puede darse por renuncia al cargo, remoción, fallecimiento entre otras. La ausencia definitiva dará lugar a la principalización del o los suplementes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados. Para la principalización del suplente por ausencia definitiva se cumplirá el proceso determinado en los literales b), c), d) e) y f) del artículo 17 de este Reglamento. En caso de haberse agotado la posibilidad de que los suplementos puedan principalizarse por ausencia definitiva, se tomará en cuenta al postulante que haya obtenido mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso y se encuentre en el banco de elegibles inmediatos, y así completar las ausencias definitivas de los principales*”.

**Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 5 señala: “*El pleno*



*del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ (... )”*

**Que,** el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo Artículo 23, manifiesta: “*A falta del Presidente/a, presidirá la sesión el/la Vicepresidente/a del Pleno; en el caso de que faltaren estas dignidades la presidencia de la sesión la ejercerá el/la consejero/a que el Pleno del CPD designe por mayoría simple de los/as presentes.*”

**Que,** conforme lo dispone la Resolución de Alcaldía No. A-055, en su artículo 1 ordena: “*Modifíquese el art. 1 de la resolución Nro. A-10 de 31 de marzo de 2011 excluyendo a la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y componentes de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad e incorporándola, con la misma denominación dentro la estructura de la secretaría de Inclusión Social*”.

**Que,** el Tribunal de Méritos y Oposición de mediante Acta Final de 31 de marzo de 2017, resolvió:

**RESUELVE:** Declarar ganadores a los seis primeros puestos que son las personas que ocuparán los cargos de miembros principales en las dos juntas de protección de derechos de la niñez y adolescencia en la Zona Centro y La Delicia, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	1721935425	MAYRA GRACIELA	VASQUEZ BAQUE
2	1708025562	FIDEL ERNESTO	BELTRÁN ROMERO
3	1717002313	AMPARITO DEL ROCÍO	MONTÚFAR FLORES
4	1714548276	EDGAR FABIAN	ROVALINO DE LA TORRE
5	1711758712	NATASHA DEL PILAR	MONTERO GRANDA
6	1714274964	MAYRA LUCÍA	TIRIRA RUBIO

En consecuencia, son declarados miembros suplentes de las dos juntas de protección las siguientes personas, en el orden que a continuación se detalla:

No.	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	1717294258	DAYSI KARINA	FERNANDEZ CUJI
2	1715052971	ADRIANA ELIZABETH	CHALA DELGADO
3	1802919892	SANDRA MARIBEL	GORDON ESCALANTE
4	1708751969	BORIS ALFONSO	TRUJILLO RODRÍGUEZ
5	0201170404	FABIOLA YESENIA	REALPE BORJA
6	1002817979	GLADYS YOLANDA	ALTA ANDRADE

Finalmente, son declarados elegibles para las juntas de protección las siguientes personas, en el orden que a continuación se detalla:

No.	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	0906123674	GLENDY GWINETH	YAGER PANIZO
2	0803940792	RAISA VALERIA	BURBANO SANTOS
3	1716899545	VIOLETA CRISTINA	PALLO ORTEGA

Presidente: Para finalizar la reunión, este Tribunal a través de Secretaría del concurso, debe solicitar a los ganadores, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el segundo inciso del Art. 47 del reglamento que regula el presente concurso, en el término de tres días a partir de la notificación de la presente declaración de ganadores; posteriormente y previo al informe técnico de todo el concurso del que habla el último inciso del artículo 47 ibidem, los ganadores deberán aprobar la capacitación determinada en la Disposición General Tercera del reglamento del presente concurso.

Habiéndose agotado el tratamiento del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 16:45.

**Que,** con Resolución No. 250 expedida por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en sesión extraordinaria de 18 de agosto de 2021, se



resolvió: “**Artículo 1.-** Prorrogar en funciones a los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito y conformar una Comisión para la revisión, aportes y reforma del Reglamento que regule los concursos para la elección y designación de los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección a Niñez y Adolescencia, con apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica”.

- Que,** mediante Resolución No. 259 de 13 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos a la funcionaria Msc. Alexandra Ayala Velastegui.
- Que,** el 01 de febrero de 2022 se notificó la renuncia de la Mgs. Natasha Montero, miembro principal de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia La Delicia, contenida en memorando Nro. GADDMQ-SIS-JMPDNYAD-2022-0024-M.
- Que,** la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos mediante Oficio Nro. CPD-SE-2022-0063-O de 04 de febrero de 2022 remitió a la Secretaría de Inclusión Social la normativa prevista el Reglamento Interno de Funcionamiento de las JMPD, el informe final del concurso de méritos y oposición y el listado de suplentes y elegibles; insumos para dar trámite a lo previsto en la normativa.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0006-O dirigido al Consejo de Protección de Derechos de fecha 14 de febrero, cumplimiento la normativa pertinente, la Dirección Metropolitana VIF notificó el procedimiento realizado y documentos habilitantes para la principalización de unos de los miembros suplentes por ausencia definitiva del titular.
- Que,** con Resolución No. CPD-010-2022, de fecha 18 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en Sesión Extraordinaria resuleve lo siguiente: “*Artículo 1.- NOMBRAR al señor BORIS ALFONSO TRUJILLO RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708751969, como Miembro Principal de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona la Delicia, del Distrito Metropolitano de Quito, en el grado ocupacional 7 hasta que sea debida y legalmente reemplazado a través del concurso de méritos y oposición que se lleve para el efecto. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito enviar la correspondiente comunicación a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del DMQ, a fin de que conozca con el presente acto administrativo y proceda conforme el ámbito de sus competencias. Artículo 3.- A partir del registro de los nombramientos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará como autoridad nominadora y consecuentemente realizará el control de personal, régimen disciplinario y demás acciones establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento*”.
- Que,** a través de documentos, No. CPD-DMQ-SE-2022-0117-O de 18 de febrero y Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0121-O de 21 de febrero de 2022, la Secretaría



Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos remite la solicitud de nombramiento y documentos habilitantes dirigidos al titular de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, tal como establece la norma; y Administrador General respectivamente. Recordando que es el Consejo de Protección de Derechos el cuerpo colegiado exclusivo en la designación de miembros y que el ingreso del referido miembro coadyuva a que mantengan los servicios hacia la comunidad y se tutelen derechos de los niños, niñas y adolescentes de la zona la Delicia.

- Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2022-0238 de fecha 24 de febrero de 2022, esta Secretaría, ante la falta de respuesta por parte de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, le solicitó "(...) procesar la *principalización por ausencia definitiva de miembro principal en razón de la renuncia aceptada de la ex - funcionaria Natasha Montero con fecha 1 de febrero, y proceder conforme la normativa vigente con la designación notificada por el Consejo de Protección de Derechos. Contar con miembro principal en la Junta Metropolitana de Protección de Derechos Zona La Delicia permitirá completar el equipo y garantizar el funcionamiento del organismo de protección de derechos de niñez y adolescencia en el marco del interés superior y prioridad absoluta, principios que constan en la Constitución de la República.*"
- Que,** a través de correo institucional de 02 de marzo de 2022, enviado al Director VIF de esta Secretaría, el Msc. Boris Trujillo pone en conocimiento la renuncia a la designación de Miembro Principal de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos Zona La Delicia, dirigido a la Concejala Gissela Chalá Reinoso en calidad de presidenta del Consejo de Protección de Derechos de 02 de marzo de 2022, en el cual manifiesta que desde el 18 de febrero que fue nombrado mediante resolución por el Consejo de Protección de Derechos, no ha sido vinculado administrativamente con la Acción de Personal correspondiente, por parte de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos. Cabe destacar que, ante la falta de vinculación del señor Boris Trujillo, el mismo renunció a su designación, lo que conlleva realizar un nuevo trámite administrativo para principalización de miembro suplente conforme el Reglamento Interno.
- Que,** el 25 de febrero de 2022 se notificó la renuncia de Abg. Mayra Vázquez, miembro principal de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia La Delicia, contenida en memorando Nro. GADDMQ-SIS-JMPDNYA2022-046-M.
- Que,** mediante Oficio Nro GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0010-O de 02 de marzo de 2022, el Director de la VIF pone en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la renuncia de la miembro de Junta, e informa que procederá para la principalización del suplente por ausencia definitiva del titular conforme lo señalado en la normativa vigente.
- Que,** al encontrarse 02 cargos para principalización por ausencia definitiva de miembros, posterior a sus renuncia voluntarias, esta Dirección realizó el procedimiento para cubrir los dos cargos.



- Que** a través de oficios Nro. GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0006- OE; GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0007-OE;GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MVS-2022-0008-OE; GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0009-OE; GADDMQSIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0010; GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0011, se notificó en orden de prelación conforme a la normativa vigente a las y los miembros suplentes del Concurso de Méritos y Oposición.
- Que,** en el caso de las dos primeras notificaciones (Mayra Tirira y Adriana Chalá, respectivamente), las postulantes expresaron su no aceptación y posibilidad para actuar como miembro principal de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia La Delicia. En respuesta a la tercera, el 07 de marzo de 2022, la Sra. Sandra Gordón expresó su conformidad y posibilidad para actuar como miembro principal por lo que con fecha 08 de marzo de 2022 se notificó a la miembro suplente remitir la documentación referida a fin de cumplir con el trámite previsto
- Que,** en respuesta a la cuarta y quinta notificación (Boris Trujillo y Yesenia Realpe, respectivamente), los postulantes expresaron su no aceptación y posibilidad para actuar como miembro principal de la Junta de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia La Delicia. En respuesta a la sexta notificación, el 08 de marzo de 2022, la Sra. Gladys Alta expresó su conformidad y posibilidad para actuar como miembro principal por lo que con fecha 08 de marzo de 2022 se notificó a la miembro suplente remitir la documentación referida a fin de cumplir con el trámite previsto.
- Que,** conforme Oficio Nro. GADDMQ-SIS-DM-VIF-G-MI-VS-2022-0013-O Quito, D.M., 14 de marzo de 2022, el Director VIF de la Secretaría de Inclusión Social, notifica a la Secretaría Ejecutiva el procedimiento realizado para la principalización de dos miembros para la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la zona La Delicia; así como también remite la documentación necesaria para efectuar el debido trámite.
- Que,** a través de Informe Jurídico No. 009-DAJ-CPD-2022 de 28 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó: *“La designación de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia es una facultad exclusiva del Consejo de Protección de Derechos • El proceso de principalización de suplementos se lo debe realizar conforme la normativa interna de funcionamiento para este tipo de juntas • Se efectúo el debido proceso en función de la prelación existente teniendo los medios probatorios del caso • La suplentes Sandra Gordón y Gladys Alta han cumplido tanto con su manifestación de conformidad para ser principalizadas así como con la entrega de documentación necesaria para el efecto”*; y recomendó: *“A la luz del presente informe se recomienda efectuar una sesión extraordinaria del Pleno de Consejo de Protección de Derechos con el fin de principalizar a las suplentes: Sandra Gordón y Gladys Alta y emitir el respectivo acto administrativo para su nombramiento; mismo que deberá ser debidamente instrumentalizado por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo al amparo de lo determinado en el artículo 870 del Código Municipal”*.



**Que,** en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de 31 de marzo de 2022, la Presidenta de este cuerpo colegiado, Lcda Amparito Narváez, una vez finalizado el punto cuatro del orden del día, señala que por cuestiones de agenda debe retirarse, por lo que al amparo del artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, asume la Presidencia de este cuerpo colegiado para el punto 5 del orden del día denominado “*Principalización de 2 miembros suplentes por ausencia definitiva de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona La Delicia; y, principalización de 1 miembro suplente por ausencia temporal de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Zona Calderón y resolución al respecto.*”; la Dra. Sybel Paola Martínez Reinoso, Vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** NOMBRAR a la señora GLADYS YOLANDA ALTA ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1002817979, como Miembro Principal de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona De la Delicia del Distrito Metropolitano de Quito, en el grado ocupacional 7 hasta que sea debida y legalmente reemplazado a través del concurso de méritos y oposición que se lleve a cabo para el efecto.
- Artículo 2.-** Conforme el artículo 870 del Código Municipal para el DMQ, disponer a la Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para que coordine las acciones administrativas necesarias conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del DMQ, a fin de que conozcan con el presente acto administrativo y procedan con la emisión de las acciones de personal conforme el ámbito de sus competencias y demás documentos habilitantes que permitan formalizar y legalizar su principalización.





**Artículo 3.-** A partir del registro de los nombramientos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará como autoridad nominadora y consecuentemente realizará el control de personal, régimen disciplinario y demás acciones establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Dado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Dra. Sybel Paola Martínez Reinoso  
**VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LO CERTIFICO.-**

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado: Msc. J. Farinango  
Revisado: Ab. Esp. C. Albañal

